



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00296-00  
**DEMANDANTE:** Guraninson Jaidud Díaz Montiel  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**INADMITE DEMANDA**

El 18 de octubre de 2022, mediante apoderado judicial, el señor Guarninson Jaidud Díaz Montiel interpuso demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el Despacho requerirá a la parte demandante para que subsane los siguientes aspectos:

Requisito de la demanda que no se cumple	Consideraciones del Despacho
Los numerales 2 y 3 del artículo 162 del CPACA dispone:  <i>“2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.</i>  <i>3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. ”</i>	Revisada la demanda, el Despacho observa que no es completamente claro el relato de los hechos de la demanda, pues no están debidamente clasificados ni en orden cronológico.  Así mismo, se requiere a la parte actora para que indique con precisión y claridad cada uno de los daños y hechos dañosos cuya reparación pretende, no es clara la fecha de configuración para el conteo de los términos de caducidad, ni los hechos y omisiones causantes del mismo.  Lo anterior, por cuanto en la demanda se señalaron diferentes lesiones como hechos que dieron lugar a daños a indemnizar (unos de 2018 y otros de incluso el 2021), pero también se imputa una posible falla en la prestación del servicio de salud por negación del servicio, aunque se da cuenta de su ejecución.  Además parte de la demanda hace alusión a la solicitud de una nulidad de un acto administrativo (Acta de Tribunal Meidco) que SOLO es competencia de los jueces de sección segunda sin hacer alusión a las presuntas causales de nulidad y sin revisar el término de caducidad de esta acción.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester que en la subsanación se tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no

**M. DE CONTROL:** Restitución de bien inmueble arrendado  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00355-00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**DEMANDADO:** Manuel Alberto Orozco Alarcón

conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad, so pena de rechazo según el artículo 169 del CPACA.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para decidir.

**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**M. DE CONTROL:** Restitución de bien inmueble arrendado  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00355-00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**DEMANDADO:** Manuel Alberto Orozco Alarcón

## JUEZA

SR



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 7 de febrero de 2023 fue notificada en el ESTADO No. 04 del 8 de febrero de 2023.

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a451d33b9d4d2ca05a4ed94120b7510e15a2cc662833aec39ecba481952695**

Documento generado en 07/02/2023 03:09:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**